



**EXPEDIENTE N°** : 719-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ILLARI S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE  
TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 274-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016*

Lima, 14 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 274-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Illari S.A.C. (en adelante, Illari) por la comisión de las siguientes infracciones:
  - i) No realizó once (11) monitoreos de efluentes de aguas residuales en frecuencia mensual para los parámetros DBO, sólidos suspendidos, grasas y aceites, Ph, color y temperatura, correspondientes al año 2012, conforme a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA).
  - ii) No realizó cincuenta y un (51) monitoreos de efluentes de aguas residuales en frecuencia semanal para el parámetro caudal, correspondientes al año 2012, conforme a su EIA.
  - iii) No realizó doce (12) monitoreos de efluentes domésticos en frecuencia mensual, correspondientes al año 2012, conforme a su EIA.
  - iv) No realizó siete (7) monitoreos de efluentes de aguas residuales en frecuencia mensual para los parámetros DBO, sólidos suspendidos, grasas y aceites, Ph, color y temperatura, correspondientes a los meses de enero a julio del 2013, conforme a su EIA.
  - v) No realizó treinta y uno (31) monitoreos de efluentes de aguas residuales en frecuencia semanal para el parámetro caudal, correspondientes a los meses de enero a julio del 2013, conforme a su EIA.
  - vi) No realizó siete (7) monitoreos de efluentes domésticos en frecuencia mensual, correspondientes a los meses de enero a julio del 2013, conforme a su EIA.
  - vii) No implementó dos (2) rejillas como parte del sistema de tratamiento de efluentes de proceso, conforme a lo establecido en su EIA.
  - viii) No implementó una (1) trampa de grasas y sólidos, que forman parte del sistema de tratamiento de efluentes de proceso, conforme a lo establecido en su EIA.



<sup>1</sup> Folios 110 al 133 del expediente administrativo.



ix) No cumplió con el compromiso asumido en su EIA respecto a la disposición final de los residuos sólidos orgánicos de proceso, al no contar con documentación (contrato o convenio) que acredite la comercialización de dichos residuos con una empresa pesquera autorizada.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Illari el 4 marzo del 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 329-2016<sup>2</sup> y 291-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

<sup>2</sup> Folio 134 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Folio 135 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

### Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

### Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 413-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 586-2014-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Illari el 4 de marzo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 274-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,



.....  
Eliot Guarfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

egvv

